A LA D.G.ARQUITECTURA VIVIENDA Y SUELO. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA Y AYUDAS A LA VIVIENDA DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

Don/Doña. con DNI nº \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Y domicilio a efectos de notificación en calle \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ante el Ministerio de Fomento comparece y

**EXPONE**

**PRIMERA:** Que soy propietario de Vivienda con Protección Pública para Venta, sita en: calle de Peñaranda de Bracamonte Nº \_\_\_\_ piso\_\_\_\_\_ puerta \_\_\_\_, 28051 Madrid (Nº de Expt. De Construcción 10-CV-00079.7/2006), al amparo de lo dispuesto en el R.D. 801/2005, de 1 de julio.

**SEGUNDA.-** Que la promoción en la que se ubica la vivienda obtuvo Calificación Definitiva de Viviendas con Protección Pública en fecha 1 de junio del 2012; que la vivienda ha sido adquirida mediante escritura pública, habiendo sido objeto de visado el título de acceso; que la superficie útil de la vivienda, garaje y trastero no supera el precio máximo legal de venta por m2/útil aplicable. Que los ingresos de la unidad familiar del interesado cumplen los requisitos del primer acceso a la vivienda en propiedad.

**TERCERA**.- Que la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación. Área de Subvenciones de Vivienda de la Comunidad de Madrid, en virtud de la competencia atribuida a la misma por el Decreto 109/2012 de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno. Resuelve reconocer con registro de salida en la fecha \_\_\_\_\_\_\_\_ y referencia \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_en el Doc. ­\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y Expt. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ a Don/Doña\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ con NIF \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, el derecho a obtener al amparo de lo dispuesto en el R.D. 801/2005, de 1 de julio: préstamo convenido y subsidiación del préstamo convenido por un importe de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ al año por cada 10.000 euros de préstamo durante un periodo inicial de 5 años (renovable por otros 5 años). Adjunto fotocopia de la resolución por la que la Comunidad de Madrid reconoce dicho derecho.

**CUARTA**.- Como interesado presenté dicha resolución a la entidad de crédito correspondiente con objeto de que ésta diera cuenta de la ayuda reconocida al Ministerio competente en materia de vivienda y se hiciera efectivo la subsidiación del préstamo convenido.

**QUINTA.**- La subsidicación del préstamo convenido se hizo efectivo, por parte la sucursal de La Caixa con la que se firmó el préstamo hipotecario, con carácter retroactivo y aplicable a todas las cuotas hipotecarias desde la firma de la misma. Con posterioridad, La D.G.ARQUITECTURA VIVIENDA Y SUELO con fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y referencia de registro de salida \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ remite a la S.G. POLÍTICA Y AYUDAS A LA VIVIENDA con destino: CAIXABANK, S.A. Avda. Diagonal, 629- Torre I 08028 Barcelona, un oficio con N/REF. \_\_\_\_\_\_\_\_ en el que se refiere textualmente: “Adjunto se devuelven las resoluciones de la Comunidad Autónoma de Madrid que se relacionan, ya que no procede dar conformidad, por parte de este Ministerio, al abono de la subsidiación del préstamo reconocida en la misma, en aplicación de lo establecido en el Real Decreto-Ley 20/2012 de 13 de julio.” Adjunto fotocopia de dicho documento.

**SEXTA.-** El Real Decreto-Ley 20/2012 de 13 de julio, de medidas urgentes para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, publicado el día 14 de julio de 2012 y vigente desde el día siguiente a su publicación, es la normativa en la que la D.G.ARQUITECTURA VIVIENDA Y SUELO del Ministerio de Fomento se basa para NO abonarme la subvención al préstamo convenido cuya derecho ha sido reconocido por la Comunidad Autónoma de Madrid.

**SÉPTIMA.**- A tales efectos he de poner en su conocimiento que dicho Real Decreto-Ley 20/2012 de 13 de julio no suprime mi derecho a percibir la subvención al préstamo convenido. El artículo 35 del Real Decreto Ley 20/2012 suprime a partir de la entrada en vigor las ayudas de subsidiación de préstamos contenidas del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012. Mi vivienda pertenece al Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2005-2008, por lo que no estaría recogido en este artículo y por consiguiente no se vería afectado por la supresión del derecho. Así mismo especifico que el artículo 35 del citado Real Decreto-Ley finaliza la redacción con la siguiente frase: “Así mismo no se reconocerán aquellas solicitudes que estén en tramitación y que no hayan sido objeto de concesión por parte de la Comunidad Autónoma”. Dado que es una frase contenida bajo un único encabezamiento: “Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012” delimita la supresión a ese único Plan Estatal de Vivienda y por defecto al Real Decreto que lo regula. Se entiende que aquellas solicitudes de ese Plan de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 que a fecha de entrada en vigor del Real Decreto-Ley 20/2012 no hubieran sido reconocidas por la Comunidad de Madrid también se verán privadas de ese derecho. Si esa frase estuviera en un punto y aparte y no en un punto y seguido la interpretación sería otra. Pero siendo un punto y seguido es una oración que pertenece al párrafo que le precede y por consiguiente se refiere a la misma idea que se desarrolla desde el inicio del artículo 35. Por lo que cada una de las frases que componen el párrafo del artículo 35 solo afecta al Plan de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 y no al Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2005-2008 al que pertenece mi vivienda y que en ningún momento es referido en el citado artículo.

**OCTAVA**.- Esta reclamación cumple con los requisitos exigidos por el artículo 70.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En base a lo anteriormente manifestado,

**SOLICITO** que teniendo por presentado en tiempo y forma el presente escrito, se sirva admitirlo y, en su consecuencia y en atención a todo lo argumentado, se proceda al ABONO DE LA SUBVENCIÓN A LA SUBSIDIACIÓN DEL PRÉSTAMO CONVENIDO reconocida por la Comunidad de Madrid.

En Madrid a, \_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 2013

FDO \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_